



CORNARE	Número de Expediente: 051970630983	
NÚMERO RADICADO:	134-0165-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 16/08/2018	Hora: 09:44:57.4...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0161-2018 del 26 de julio de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** solicitado por la señora **AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.454.740, en calidad de poseedora y en beneficio del predio denominado "La Pisquina", ubicado en la Vereda El Tesoro del Municipio de Cocorná.

Que mediante Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales con radicado No. 134-0274-2018 del 15 de agosto de 2018, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 27 de julio de 2018 y en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

Para llegar al predio se parte por la Autopista Medellín Bogotá, 100 m antes de llegar al Hotel Chagualá, en Cocorná, costado derecho, 80 m adelante por un carreteable bajando 100 m, costado derecho, está la finca La Pisquina TEL: 321 551 40 51.

- Localización del predio objeto del aprovechamiento, por su ubicación, le permite no estar afectado por POMCA, POT o EOT, áreas protegidas, reglamentaciones existentes en la corporación y su correspondencia con los documentos presentados.
- El lugar donde se apearan los árboles para el aprovechamiento doméstico, será la parte media del bosque o rastrojo.
- Las especies por aprovechar no cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional (Revise listado de especies de CORNARE-acuerdo 207 y 262, el país-resolución 192 o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, acuerdo 192, 200):
- Tipo de bosque a aprovechar es un rastrojo bajo con algunos árboles dominantes de cirpo (*Pouruma aspera*) y gallinazo (*Pollalesta discolor*).

En la Unidad de Zonificación, Aptitud Forestal, se encuentra el área por aprovechar:

- Regionales Aguas y Porce Nus: acuerdo 205 de 2007
Valles de San Nicolás: acuerdo 250 de 2011
Regional Paramo: resolución 1922 de 2013(Ley segunda de 1959)
Para todos: Sistema de áreas protegidas existentes.)
- Área total del bosque:

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas del Negro y Nare

Carrera 39 No. 22-70

Tel: 520 11 70 - 545 140

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás



Área total del bosque (Ha):	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):
	4.4703

- Con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional, el área no hace parte de reservas o declaratorias de carácter legal.
- La Unidad de la zonificación donde se encuentra ubicado el área a aprovechar. Adjuntar mapa en formato de imagen): na
- El predio no ha tenido aprovechamientos en épocas pasadas
- En el lugar se desarrollará un aprovechamiento doméstico, donde solo se aprovechan tres (3) especies, 10 árboles
- No admite análisis estadísticos comparativos el asunto.
- El usuario no entrega mediciones para aprovechamientos forestales domésticos

1.1 Solo existen dos individuos ubicados en la clase diamétrica referenciada (10cm =< Individuos <= 34,9), dos cirpos, con DAP de 0.42 m y 0.46 m. La especie gallinazo se encuentra por debajo de esta clase diamétrica.

1.2 Registro Fotográfico:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 4.4703 ha.

1.3 Otras observaciones:

CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal doméstico de 10 árboles, siete (7) cirpos (*Pouruma áspera*), dos (2) gallinazos (*Pollalasta discolor*) y un (1) palmicho (*Euterpe sp*) propuesto para el predio La Pisquina Ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná es viable para extraer las siguientes especies que con antelación se enunciaron y esto debido a que la afectación ambiental no es significativa porque su número es bajo y están en un rastrojo bajo, que se encuentra bien representado en especies autorizadas.
- No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la información entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo con el tipo de trámite.
 - Orientar el usuario si es necesario cumplir otros requisitos o permisos ambientales ante CORNARE (...)."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.2, establece:

“Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales”.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 05197.06.30983 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales con radicado No. 134-0274-2018 del 15 de agosto de 2018, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO a la señora **AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.454.740, en calidad de poseedora y en beneficio del predio denominado “La Pisquina”, ubicado en la Vereda El Tesoro del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a la siguiente tabla, en la cual se incluyen las especies objeto del aprovechamiento con sus respectivas características:

Tabla, Volúmenes totales, árboles aislados, COCORNÁ EL TESORO JULIO 2018

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
Pouruma aspera	0,42	12,4	1	1,37	1,37	NA	tala rasa
Pouruma aspera	0,45	10,5	1	1,35	1,35	NA	tala rasa
Pollalesta discolor	0,14	10,9	1	0,13	0,13	NA	tala rasa
Pouruma aspera	0,29	8,8	1	0,47	0,47	NA	tala rasa
Pouruma aspera	0,20	9,3	1	0,23	0,23	NA	tala rasa
Pouruma aspera	0,26	10,9	1	0,45	0,45	NA	tala rasa
Pouruma aspera	0,31	11,6	1	0,71	0,71	NA	tala rasa
Pollalesta discolor	0,14	27,0	1	0,32	0,32	NA	tala rasa
Duguetia sp	0,13	10,4	1	0,12	0,12	NA	tala rasa
Pouruma aspera	0,28	10,8	1	0,52	0,52	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM				5,68	5,68		

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos permisos.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto

Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar a la señora **AURA ELCIRA GOMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.454.740, reponer los arboles objeto del aprovechamiento con la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos (*Cariniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia* sp), caobas (*Swietenia macrophylla*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, la presente autorización tiene como vigencia 6 (seis) meses contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.454.740, por medio de su autorizado el señor **CARLOS MARIO ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.036.422.681, quien se puede localizar en el predio denominado "La Pisuquina", ubicado en la Vereda El Tesoro del Municipio de Cocorná, teléfono: 3215514051, 3197369042 y 3017041923.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

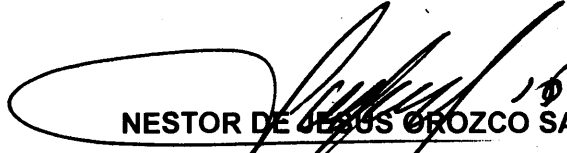
ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.06.30983
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez *DV*
Fecha: 16/08/2018
Asunto: Aprovechamiento Forestal